

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 12 de Septiembre de 1918.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público ó privado, con sujeción á la Ley general de Obras públicas ó á la de Aguas:

1.º Las aguas públicas, entendiendo por tales las que el Código Civil define como de dominio público.

2.º Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción y distribución del agua.

3.º Los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de fábricas ó artefactos en que haya de utilizarse el agua, concedida, ó para el canal ó canales de desagüe y obras accesorias y complementarias en toda clase de aprovechamientos.

Art. 2.º Pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos declarados expresamente en la ley de Aguas:

1.º Las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

2.º Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.

3.º Las obras y concesiones para industria, cuando la energía bruta correspondiente sea ó exceda de mil caballos de vapor.

Art. 3.º Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de agua públicos, en los Registros provinciales y Central, establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprove-

chamiento deberá solicitarse en el Gobierno Civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

El Gobernador mandará publicar, en término de cinco días, en el BOLETIN OFICIAL la petición, para que en un plazo de veinte días puedan reclamar los que se creyeren perjudicados. El anuncio de la información se comunicará, en el mismo plazo de cinco días, á los Alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que por los medios de costumbre se ponga en conocimiento público. Terminado el plazo de veinte días los Alcaldes darán cuenta, en término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicarán al peticionario dentro de un plazo de diez días, para que las conteste en término de quince. La División hidráulica correspondiente procederá en los tres meses siguientes á confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia á los interesados, y á proponer lo que proceda sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al Gobernador, que en el plazo de un mes y con su informe remitirá el expediente al Ministerio, donde se tramitará y resolverá en la forma y plazos que señala el Reglamento de procedimientos administrativos.

Las inscripciones pendientes ó que no tengan carácter definitivo seguirán la tramitación señalada para las nuevas inscripciones en el párrafo anterior.

Art. 4.º Corresponde á los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo á la ley de Aguas, otorgar las siguientes concesiones de aprovechamientos de Aguas públicas:

1.º Para el abastecimiento de ferrocarriles, en que el gasto diario no exceda 50 metros cúbicos.

2.º Para riegos cuando la cantidad de agua derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo.

3.º Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos no navegables ni flotables.

4.º Para el establecimiento de barcas de

paño ó puentes para uso público en ríos que de hecho son flotables pero no navegables.

5.º Para el establecimiento en ríos navegables ó flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen de la corriente.

6.º Para industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz cumpliéndose las dos condiciones: de no utilizar en ninguna época del año la totalidad ó la mayor parte del caudal de la corriente y no ser necesaria la instalación de fábricas ó artefactos en terreno de dominio público.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio otorgar las concesiones en todos los casos no señalados en el artículo anterior, y en particular, cuando se trate de un servicio del Estado.

Art. 6.º Por disposición del Ministerio de Fomento y previos los estudios necesarios, podrán reservarse para servicios del Estado determinados tramos de corrientes públicas.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincias procederán en término de seis meses á una revisión de las concesiones existentes, incoándose el expediente de caducidad de todas las que estuviesen fuera de condiciones. También se revisarán los expedientes de concesión incoados, declarándose la caducidad de los que llevasen un año sin tramitación y sin instarlos los interesados.

Art. 8.º La tramitación de los expedientes de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, se regirá por la Instrucción de 14 de Junio de 1883, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 9.º Para obtener una concesión de aguas públicas el peticionario presentará en el Gobierno de la provincia en que se proyecte la toma de aguas ó en que radique la mayor extensión de terrenos, si se trata de desecación ó saneamiento, una instancia pidiendo la publicación de su petición en los BOLETINES OFICIALES de las provincias á que afecte la concesión. A la instancia acompañarán tantos ejemplares como provincias afecte la petición, de una nota que contenga el nombre del peticionario, la clase de aprovechamiento que se proyecta, la cantidad de agua que se pida, la corriente de donde se ha de derivar, la extensión y límite de los terrenos que se trate de sanear, en su caso, y los términos municipales en que radican todas las obras.

Art. 10.º El Gobernador, en término de tres días, á contar de la presentación de la instancia, dispondrá la publicación de las notas en los BOLETINES OFICIALES. Al publicar la nota se hará



constar que se abre un plazo de treinta días, fijando el día y hora en que termina, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él.

Art. 11. Los proyectos han de constar de Memoria, planos, presupuestos, y si se trata de uso público, tarifas y condiciones de aplicación. A los proyectos deberá acompañar instancia en que se concrete la petición, y en la cual necesariamente se habrá de pedir, cuando proceda, la declaración de utilidad pública, la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres. Se acompañará también resguardo de haber depositado como garantía el 1 por 100 del presupuesto de las obras. Si hubiere de ocuparse algún terreno que no pueda expropiarse ó imponer sobre él servidumbre, será preciso acompañar á la petición permiso del dueño del terreno.

Los proyectos se admitirán tal como se presenten por los peticionarios, pero entendiéndose que según el artículo 14 se desestimarán los que no tengan datos suficientes para el replanteo de las obras ó no concuerden con el terreno.

Art. 12. Pasado el término de treinta días que fija el artículo 11, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presitados.

Art. 13. Seguidamente se procederá á la información pública de los proyectos con arreglo á la Instrucción, debiendo los Alcaldes dar cuenta en término de diez días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas. Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial. Terminada la información pública, y en el plazo de un mes, la Jefatura correspondiente comunicará á cada uno de los interesados el presupuesto de los gastos que origine el replanteo de su proyecto. Se entenderá que un peticionario desiste de su petición si no hace el depósito de esos gastos en la Pagaduría correspondiente en término de un mes desde que se le notifique el presupuesto. Una vez hecho el depósito, y sin que se interrumpa la tramitación del expediente, podrá el interesado, si le parece excesivo el presupuesto, acudir en alzada á la Dirección General de Obras públicas, que resolverá definitivamente.

Se redactará un acta detallada de cada replanteo, bajo la responsabilidad del Ingeniero encargado, y si algún proyecto no tuviese datos suficientes ó no concordasen con el terreno, el Gobernador declarará excluido ese proyecto, pudiendo el peticionario recurrir en alzada al Ministerio de Fomento. Al notificar la exclusión al interesado se acompañará copia del acta.

Para la confrontación é informe de la Jefatura se concede por regla general un plazo de tres meses, que podrá prorrogarse por otros tres cuando lo justifiquen las condiciones del terreno y del clima.

Se aplicará con todo rigor lo dispuesto en el artículo 23 de la Instrucción sobre los plazos señalados en ella y en este Decreto, consignándose como falta grave la infracción que pudiera cometerse, en cuanto al procedimiento, por los funcionarios públicos, y recogiendo de oficio el expediente bajo la responsabilidad del Gobernador pasado el plazo y la prórroga en su caso para el informe de algún funcionario ó Corporación. Los Gobernadores cuidarán de hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrirse en la tramitación.

En el Ministerio los expedientes se tramitarán y resolverán en la forma y plazos que señala el Reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 14. Durante la tramitación de los expedientes no podrán hacerse en los proyectos modificaciones que alteren el caudal de agua solicitado, ó varíen esencialmente la situación de la toma ó del desagüe. Cada modificación de este género se considerará como nueva petición para los efectos de prioridad, anulándose todo lo actuado respecto al proyecto que se trate de modificar, continuando la tramitación de los demás.

Las modificaciones que no se encuentren en

el caso anterior podrán permitirse; pero si cambiasen esencialmente el trazado ó afectasen á intereses que no se hayan tenido en cuenta en el proyecto, será preciso nuevo expediente informativo sin perder el derecho de prioridad y sin admitir nuevos proyectos en consecuencia.

Art. 15. Las concesiones que tengan por objeto servicios del Estado se solicitarán por los Ministros respectivos al de Fomento, acompañando el proyecto. La tramitación del expediente se reducirá á las informaciones pública y oficial y al replanteo de las obras. Estas concesiones tendrán siempre el carácter preferente respecto de otras incompatibles con ellas solicitadas por particulares.

Art. 16. Durante la ejecución de las obras se aplicará á las variaciones que pudieran solicitarse lo dispuesto en el artículo 15; pero si hubiera habido proyectos en competencia no podrán variarse el caudal de agua ni esencialmente la situación de la presa ni la del desagüe, á menos que aprecie la Administración circunstancias especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar los proyectos; en estos casos se someterán siempre las variaciones á información pública.

La unificación de proyectos concedidos se tramitará como nuevo expediente pero sin admitir proyectos en competencia.

Art. 17. El Ministro de Fomento podrá disponer, cuando lo estime conveniente á los intereses generales, que la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas se haga en pública subasta, aplicando los artículos correspondientes del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras Públicas. Se exceptúan de esta prescripción los aprovechamientos de aguas de carácter internacional y los que por cualquier causa estén sometidos á régimen especial que excluya el ejercicio de esta facultad.

Art. 18. El informe del Consejo de Obras Públicas sólo será obligatorio cuando se trate expedientes en competencia ó la concesión haya de hacerse en subasta pública.

Art. 19. A los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas que actualmente estén en curso se aplicarán las disposiciones precedentes á partir del trámite en que se encuentran.

#### ARTICULO TRANSITORIO

La facultad que corresponde al Ministerio de Fomento de otorgar prórrogas á los plazos fijados para el comienzo y terminación de las obras de aprovechamiento de aguas públicas concedidos ó que se concedan con arreglo á este Real decreto, se extenderá mientras duren las circunstancias actuales á la suspensión de dichos plazos, siempre que se justifique documentalmente que estas circunstancias afectan á la concesión cuya prórroga se solicita.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

(«Gaceta» del 2 de Octubre de 1918)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Todos los informes que este Ministerio viene recibiendo coinciden en demostrarle que las Compañías de Ferrocarriles han tenido muy poco en cuenta, en lo que á los servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles se refiere, las disposiciones contenidas en el artículo 135 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917.

Son en todo momento precisos para la defensa de la salud pública cuantos preceptos contiene dicho artículo; pero cuando llega una ocasión como la presente, que sin ser extremadamente alarmante, por fortuna, la situación sanitaria de nuestra Nación ofrece sí serios cuidados por el estado sanitario de otros países de Europa, con los cuales nuestras relaciones son frecuentes, es indispensable, absolutamente necesario, que todos y cada uno de aquellos preceptos se cumplan con el celo y con la minuciosidad que la defensa de la salud pública exige; en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga á las Compañías el exacto é inmediato cumplimiento de cuanto dispone el artículo 135 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior, en relación con la limpieza, desinfección y demás medidas que en el mismo se prescriben, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días para la implantación en la forma determinada de los referidos servicios y adquisición por aquéllas que no los posean de los medios para efectuarlos.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad y sus Agentes, por los Gobiernos Civiles de las provincias y los suyos se excite el celo de las Compañías de Ferrocarriles para que inmediatamente procedan al cumplimiento de lo dispuesto y vigilen las medidas que desde luego vayan tomando, para que al terminar el plazo concedido den cuenta exacta y detallada á este Ministerio de si se ha cumplido exactamente lo dispuesto; y

3.º Que se prevenga á las Compañías de ferrocarriles la contrariedad que produciría á este Ministerio el que no dándose cuenta de la importancia que esto asunto envuelve, y demorando por una ú otras razones de índole particular suyas el cumplimiento de estas prescripciones, viérase obligado este Departamento á tener que aplicar la penalidad determinada por el artículo 184 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1918.—García Prieto.—Señor Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio respecto al estado sanitario de Marruecos, y en debida garantía de la salud pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden dictada en 2 de Diciembre de 1916, reglando la importación de trapos y demás mercancías que en la misma se mencionan, quede en suspenso hasta nueva orden, quedando, por tanto, prohibida la importación en España de las mercancías expresadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y comercio en general.

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—P. A., Rosado.—Señores Directores de Sanidad de puertos y Estaciones terrestres fronterizas.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1919, los Ayuntamientos que se expresan, han acordado imponer los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Cerecinos del Carrizal impone 25 céntimos al quintal de paja que se consuma en la localidad para cubrir el déficit de 4.087'25 pesetas.

El de Villaralbo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.888 pesetas.

El de Corrales impone 40 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 8.646 pesetas.

El de Monfarracinos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.618'50 pesetas.

El de Villavendimio impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.470 pesetas.

El de Villalcampo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.179'50 pesetas.

El de Manganeses de la Lampreana impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.818 pesetas.

El de Cional impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.988'06 pesetas.



Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan interponer contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 30 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

**Emilio de Igañón.**

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

La *Gaceta* correspondiente al día 18 de Septiembre último publica una Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fechada en 17 de igual mes, la cual, entre otros puntos, dice lo que sigue:

2.º Unicamente en las dos horas desde las once á la una se admitirá la comunicación con el público, salvo en aquellas oficinas que por la especialidad de su cometido, como sucede en las que reciben y cursan valores de la Deuda pública, admiten ingresos ó efectúan pagos, hayan de estar en relación con el Banco ó con la Compañía Arrendataria de Tabacos, en todas las cuales el número de horas para el acceso del público será el que actualmente hay establecido.

3.º En las dependencias provinciales los Gobernadores civiles y los Delegados de Hacienda, respectivamente, señalarán públicamente en el BOLETÍN OFICIAL las seis horas diarias inexcusables de oficina y la distribución de ellas, ordinaria ó excepcional, del modo más adecuado á los horarios de establecimientos y entidades conexas con servicios de la Administración y también á las costumbres de cada localidad.

Y para cumplir lo dispuesto por esta Delegación de Hacienda se hace público por medio de este periódico oficial, que las horas hábiles en estas oficinas, serán á partir del día 7 del corriente desde las 9 á las 13 y de 15 á 17, con las salvedades que se fijan en la prevención 2.ª en lo que se relaciona con los ingresos y pagos; pudiendo en su consecuencia los particulares que tengan asuntos que gestionar en esta Delegación de Hacienda acudir á la misma en las horas designadas por el Real decreto, esto es de 11 á 13, unicas destinadas para atender á quien tenga algún asunto por ventilar en cualquiera de las Dependencias de que se compone aquélla.

Zamora 1.º de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Minguez. R—1885

**Jefatura de Obras públicas.**

En cumplimiento de lo que dispone la base 13 del Real decreto de 21 de Junio de este año, se publica en este BOLETÍN OFICIAL la relación de las proposiciones presentadas á los concursos de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales celebrado el día 31 de Agosto último, clasificadas provisionalmente como admisibles y no admisibles, á fin de que las entidades peticionarias de dichos concursos, puedan reclamar contra dicha clasificación, ante esta Jefatura, antes del día cinco de Noviembre próximo, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos que juzguen oportunos, bien en pró de sus proposiciones ó en contra de los datos presentados por otras entidades.

Zamora 25 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ZAMORA

RELACION de las proposiciones presentadas al III y IV concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, clasificadas, provisionalmente, como admisibles ó inadmisibles.

Designación de los caminos.	Entidades peticionarias.	Contribución	Baja	media
		declarada por los solicitantes.	total ofrecida.	por kilómetro.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Santibañez de Tera á la carretera de Benavente á Mombuey	Ayuntamiento de Micereces de Tera	3.291'77	2.500	833'33
Quintanilla de Urz á la carretera de Benavente á Mombuey	Id. Quintanilla de Urz	2.820'74	3.185	700
	Id. Quiruelas de Vidriales	5.646'80		
	Id. Colinas de Trasmonte	3.034'94		
Villanueva de Campeán á la estación de Corrales	Id. Villanueva de Campeán	4.195'82	1.000	303'95
Videmala á Cerezal de Aliste	Id. Videmala	4.073'17	500	83'33
	Id. Cerezal de Aliste	5.205'52		
San Pedro de Ceque á Camarzana de Tera	Id. San Pedro de Ceque	7.405'73	500	78'86
Vezdemarbán á San Pedro de Lantarce	Id. Vezdemarbán	22.041'20	841'11	66'47
	Id. San Pedro de Lantarce	15.450'03		
Manganeses de la Polvorosa á Benavente	Id. Manganeses Polvorosa	5.638'87	500	68'49
Villaseco al camino de Zamora á Almaraz	Idem Villaseco	5.024'64	410	58'57
De la carretera de Villalobos á San Esteban del Molar al kilómetro 14 de la de Castrogonzalo á Palencia	Id. Villalobos	22.394'72	320	58'19
	Id. Vega de Villalobos	6.810'78		
Perilla de Castro al Puente de la Estrella, en la carretera de Villacastín á Vigo	Id. Perilla de Castro	4.338'28	»	»
Santibañez de Vidriales á Junquera de Tera	Id. Santibañez de Vidriales	5.011'88	»	»
Pozuelo de Vidriales á Santa Marta Peleagonzalo á la carretera de Toro á Pedrosillo	Id. Pozuelo de Vidriales	5.205'74	»	»
La Milla de Tera á la carretera de Benavente á Mombuey	Id. Peleagonzalo	7.078'30	»	»
	Id. Vega de Tera	7.806'57	»	»
Villalcampo á Ricobayo	Id. Villalcampo	8.411'24	»	»
III CONCURSO.—PROPOSICIONES INADMISIBLES				
Tapioles á Villalpando	Alcalde de Tapioles	10.321'59	400	57'14
	Id. de Villalpando	35.671'78		
(Se considera inadmisibles por no acompañar certificación de la sesión del Ayuntamiento de Villalpando en que se aprobase la proposición y no consignarse en la del Ayuntamiento de Tapioles que se apruebe esta, sino sólo que se acuerde acudir al concurso.)				
San Pedro de la Viña á Rosinos	Ayuntamiento de San Pedro de la Viña	3.269'32	»	»
(Este camino no tiene derecho al aumento del quinto de la subvención, según el artículo 2.º de la Ley, debiendo la Junta municipal acordar dentro del plazo señalado, si mantiene su proposición con la subvención del 70 por 100 que le corresponde en lugar del 84 que en aquélla se consigna por error.)				
Uña de Quintana á Brime de Sog	Ayuntamiento de Uña de Quintana	5.249	440	62'86
(Este camino está en el mismo caso que el anterior, debiendo la Junta municipal acordar si mantiene su proposición y la baja ofrecida.)				
Morales de Rey á Manganeses de la Polvorosa	Id. de Morales de Rey	11.480'82	380	76
(Este camino se encuentra en el mismo caso que el anterior.)				
Moreruela de los Infanzones á Cubillos	Id. Moreruela los Infanzones	2.564'70	1.747	249'57
(En la proposición no se consigna si la construcción del camino ha de realizarse por el Estado ó por el Ayuntamiento, y se ofrece como garantía inscripciones de Propios, que no se consideran bienes hipotecables.)				
Cazurra al kilómetro 263 de la carretera de Villacastín á Vigo	Id. Cazurra	3.384'16	»	»
(Esta proposición no es admisible por proponer la construcción por el Estado y ofrecer como garantía inscripciones de Propios que no se consideran bienes hipotecables.)				
Brime de Sog al Prado Peralinas	Id. Brime de Sog	2.931'01	»	»
(Se considera provisionalmente inadmisibles esta proposición, por haberse propuesto la denegación de utilidad pública del camino, fundándose en que resulta innecesario el camino por ser sustituido ventajosamente por los de Santibañez de Vidriales á Junquera y Uña de Quintana á Brime de Sog.)				
Santa Coya de Tera á la carretera de Benavente á Mombuey, con un puente sobre el río Tera	Id. Santa Coya de Tera	4.010'65	»	»
(Se considera inadmisibles por haberse propuesto la denegación de la utilidad pública del camino, por estimarla lesiva á los intereses del Estado, á causa de exigir la construcción de un puente				



cuyo coste sería muy superior al que se hace figurar en la proposición, pudiendo asegurarse con muchísimo menos gasto las comunicaciones con la cabeza del partido, con la construcción de un camino á Santibañez de Tera, cuyo Ayuntamiento ha solicitado la construcción de otro á Sitrama, utilizando un puente sobre el Tera, casi por completo construido.)

Pumarejo á Vega de Tera Ayuntamiento Calzadilla de Tera 6.884'64 440 62'89

(Se considera inadmisibles p ues desatendiendo las indicaciones de la Jefatura, se consigna para todo el camino un coste muy inferior al que representa la construcción de un puente sobre el rio Tera, que se pide y es necesario para el camino.)

#### IV CONCURSO.—PROPOSICIONES ADMISIBLES

Morales del Vino á la estación de El Perdígón	Ayuntamiento Morales del Vino	12.419'66	500	166'66
Gallegos del Pan á Benegiles	Id. Gallegos del Pan	5.151'47	500	100
Villardondiego á la carretera de Fresno de la Ribera á Tiedra	Id. Villardondiego	12.998'31	»	»
Puente sobre el Rio Eria	Id. Villaferrueña	4.513'77	625	»
Puente sobre el rio Araduey	Id. Cañizo	8.389'99	1.000	»

#### IV CONCURSO.—PROPOSICIONES INADMISIBLES

Villaescusa á la carretera de Zamora á Cañizal Ayuntamiento Villaescusa 12.072'02 900'84 93'79

(Este camino no tiene derecho al aumento del quinto de la subvención, como se supone en la proposición.)

Ferreras de abajo á la carretera de Benavente á Mombuey Id. Püblica de Valverde 3.616'90 » »

(No es admisible la proposición en la forma presentada, asignándole una longitud de 20,500 kilómetro, siendo la distancia en línea recta entre sus extremos mayor de treinta y según el artículo 1.º, párrafo 2.º del Reglamento de caminos vecinales, el camino deberá terminar en Morales de Valverde, primer pueblo después de los quince kilómetros del origen.)

Puente económico sobre la ribera Zorita en el camino carretero de Moraleja de Sayago Id. Moraleja de Sayago 8.629'27 1.225 »

(No es admisible por ofrecer como garantía inscripciones de Propios.)

Zamora 25 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

#### ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

Contribución urbana.—Varios trimestres de 1908 á 1918.

##### Distrito municipal de Zamora.

Don Manuel Jambrina Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de ayer la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Noviembre próximo á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores: Dolores Pérez Pérez.

Fincas, situación y cabida: El dominio útil de la casa y corral en el casco de esta ciudad, Cuesta del Pizarro, número 8; que linda por la derecha con casa de herederos de Antonio Bienes y huerto de Francisco Hernández, izquierda con calleja cerrada, espalda con tapias pertenecientes al Convento de las monjas del Tránsito y por el fondo la mitad con bodega de Francisco de Anta.

Valor para la subasta: 1.031 pesetas. Alejandra del Corral Martín.

El dominio directo de una casa y corral anteriormente deslindada.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, y recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro público.

Y siendo la deudora doña Dolores Pérez Pérez de domicilio ignorado, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la citada Instrucción, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á su conocimiento y á fin de que le sirva de notificación.

En Zamora á 19 de Septiembre de 1918.—El Agente, Manuel Jambrina, R—1848

#### Audiencia Territorial de Valladolid.

##### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Juez suplente del mismo.  
Juez de Carbajales de Alba.

En el partido de Benavente.

Fiscal de Alcubilla de Nogales.

Juez suplente de Melgar de Tera.  
Juez de San Pedro de Ceque.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal suplente de Codesal.  
Juez de Robleda.

En el partido de Toro.

Fiscal suplente de Belver de los Montes.  
Juez suplente de Venialbo.

En el partido de Zamora.

Juez suplente de Carrascal.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 25 de Septiembre de 1918.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1861

## Ayuntamientos

### ZAMORA

Año de 1918.—Mes de Septiembre.

#### Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento...	4.574'16
2.º	Policía de seguridad.....	4.416'53
3.º	Policía urbana y rural.....	30.431'78
4.º	Instrucción pública.....	1.777'88
5.º	Beneficencia.....	3.471'79
6.º	Obras públicas.....	6.994'81
7.º	Corrección pública.....	1.400'41
9.º	Cargas.....	37.858'79
10	Obras de nueva construcción	653'87
11	Imprevistos.....	465'89
12	Devoluciones.....	41'67
13	Alcances.....	305'93
Total.....		92.343'55

Zamora 29 de Agosto de 1918.—El Contador, Justo Alhambra.

Sesión del día 4 de Septiembre de 1918.

Dada cuenta, el Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Cancelo.—Hay un sello del Ayuntamiento. R—1863

## Juntas municipales del Censo electoral.

### TREFACIO

Don Manuel San Román Cid, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Trefacio.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este término con fecha 29 de Agosto último, fueron designados como Presidente y suplente de la mesa electoral de este distrito para el próximo bienio, los señores siguientes:

Presidente, D. Amaro Alonso Rodríguez.

Suplente, D. Miguel Alonso Granados.

Trefacio 20 de Septiembre de 1918.—El Presidente, Manuel San Román.—El Secretario, Angel Carnero. R—1874